



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 5to piso.
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00146-00
PROCESO: NULIDAD DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: RAFAEL EMILIO PINTO PEREZ y OTROS
DEMANDADOS: IPS BUENOS AIRES y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los documentos aportados por la parte demandante tendientes acreditar la notificación de los demandados, pese a que se titulan “notificación personal”, se puede verificar que cumplen con las disposiciones contenidas en el artículo 291 del CGP, sin embargo, no se observan las constancias de notificación por aviso, pues, se vencieron los cinco (05) días conferidos para que los citados comparecieran a la diligencia de notificación personal sin constatar tal circunstancia.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, gestione con la notificación por aviso de los demandados y cumpla con la carga procesal que le corresponde, acorde a las prescripciones señaladas en el artículo 292 del CGP, so pena de que se le de aplicación al desistimiento tácito de la demanda.

De otro lado, por haber constituido apoderado judicial, se tendrá notificada por conducta concluyente a la **IPS BUENOS AIRES**. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **NALFRIS ENRIQUE LUJAN ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.512 y portador de la tarjeta profesional No. 215.449 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

L.J.M.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac275baf1ca685f834c64e1ed52740d9ae5aeae7ac8e2f853957568b3edae63**

Documento generado en 01/12/2020 03:59:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>